

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3720925

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN YEPES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9971293 y la tarjeta de abogado (a) No. 260503

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3720935

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053809231 y la tarjeta de abogado (a) No. 264796

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 20 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00703 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JESÚS ANTONIO VILLEGAS GARCÍA** contra **FOX TRAVEL S.A.S y JUAN MANUEL CEBALLOS GONZÁLEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá allegar la solicitud de conciliación presentada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación, toda vez que únicamente se allega la constancia de inasistencia y en la misma no es posible observar cuales fueron las pretensiones de la conciliación, las cuales deberán ser idénticas a las presentadas en la demanda.
2. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá sin lugar a equívocos en los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda la fecha en que sucedieron los hechos, pues se señalan de manera indistinta el 20 y el 22 de diciembre.
3. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
4. Considerando que en el acápite de notificaciones de la demanda señala que el domicilio de la demandada FOX TRAVEL S.A.S es en la ciudad de Medellín, conforme lo establecido en el artículo 28 del

Código General del Proceso señalará los motivos por los cuáles fija la competencia en este Despacho.

5. Informará al Despacho si por el accidente de tránsito relatado en los fundamentos fácticos de la demanda, si ha iniciado algún tipo de reclamación ante una aseguradora.

En caso positivo, allegará los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

6. Aclarará los motivos por los cuáles allega un memorial con fecha de agosto de 2023 dirigido al Juzgado 04 Civil Municipal de Manizales con asunto *subsanción de la demanda*, y también *solicitud de medidas de cautelares*.

7. En caso de que lo pretendido sea solicitar medidas cautelares, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; y adecuar la solicitud al tipo de proceso que se encuentra promoviendo.

Si el numeral anterior de la presente providencia no se cumpla acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanción y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

8. Dado que expone desconocer el correo electrónico y domicilio del señor JUAN MANUEL CEBALLOS GONZÁLEZ conforme a las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que será notificada la mencionada persona; y qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del mismo, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

9. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

10. Allegará el acto de apoderamiento conferido por el señor JESÚS ANTONIO VILLEGAS GARCÍA de manera totalmente legible.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 173 fijado el 23 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17fc0bcc3e3f4c43475ed378609fbae674d691de0185853992320385551ae27**

Documento generado en 20/10/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>